

Expte.

DI-16/2018-1

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a las causas de exclusión o denegación de ayudas para el pago de tributos municipales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 3 de enero de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja en la que se hacía alusión a la solicitud presentada por un ciudadano ante el Ayuntamiento de Zaragoza en la que interesaba la ayuda para el pago de tributos municipales. Esta petición fue denegada ya que el ciudadano es propietario al 50% de dos viviendas, una sita en Zaragoza con valor catastral de 90.000 euros y otra en un pueblo con valor catastral de 27.600 euros, incumpliendo así las bases de la convocatoria.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión. Con tal objeto, se envió con fecha 11 de enero de 2018 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza, con el fin de recabar información acerca de estos hechos.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 15 de febrero de 2018, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Dña. Ana presentó el 02/01/2018, a través del portal informático municipal, escrito dirigido a la Sección de Quejas y Sugerencias de este Ayuntamiento, con contenido muy similar al presentado ante esa Institución del Justicia de Aragón. Dicho escrito fue contestado, también telemáticamente, desde esta Oficina, en escrito de fecha 25 de enero de 2018 dirigido a Dña. Ana.

En el mismo escrito manifiesta que está recibiendo ayuda de los servicios sociales.

La consulta hecha al Catastro informa que la interesada es propietaria

al 50 % de dos viviendas residenciales, una sita en Zaragoza, con valor catastral de 90.000 € y otra en un pueblo con valor catastral de 27.600,00 € . Incumple por tanto las bases de convocatoria.

Estas ayudas tienen un objeto muy restringido, dirigidas exclusivamente a colaborar al pago de Tributos Municipales. No tienen como objetivo el apoyo general a familias con bajos recursos.

Con este último fin, los Servicios Sociales Municipales disponen del recurso denominado Ayudas de Urgencia, éste sí, dirigido a paliar situaciones de necesidad como la que refiere la solicitante. Tal como la interesada manifiesta, está recibiendo dichas ayudas y en su caso puede ser orientada por dichos servicios para la solicitud del Ingreso Aragonés de Inserción, si cumple los requisitos del mismo.

Otra cuestión es la evaluación de la convocatoria y reconsiderar con carácter general las causas de exclusión o denegación para próximas campañas. Por parte de esta Oficina se está valorando la mejora de la convocatoria para contemplar los casos en los que el porcentaje de propiedad sobre las viviendas sea muy bajo y, en otros casos, especialmente cuando la segunda vivienda está localizada en un pueblo, el valor catastral de ésta sea muy reducido. Ya se está trabajando en posibles modificaciones del Reglamento para que, en la próxima Convocatoria, se pueda llevar a cabo una valoración más apropiada de estas circunstancias.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- La cuestión suscitada versa, sobre las causas de exclusión o denegación de las ayudas para el pago de Tributos Municipales cuando el solicitante, pese a encontrarse en el supuesto de hecho contemplado en la norma, incumple el requisito previsto en la base sexta, punto 4º de la Convocatoria de esas ayudas.

El Ayuntamiento de Zaragoza, como parte de la campaña que pertenece a las acciones prioritarias previstas en el *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza*, de 1 de abril de 2016, aprobó la Ordenanza de ayudas para el pago de los tributos para personas del municipio de Zaragoza en especiales situaciones de necesidad que contempla las peculiaridades de ciertos colectivos estableciendo medidas que atemperan su situación y, en concreto, se establece una ayuda del 50% de la suma de la cuota anual de los tributos que se especifican (vivienda -IBI-; vehículos -Impuesto de circulación-; cementerio y badenes), cuya titularidad pertenezca a cualquiera de los miembros del hogar siempre que reúnan las condiciones previstas en dicha Ordenanza.

Su finalidad es promover la equidad y paliar las situaciones de desventaja económica y social que se han producido por la crisis económica y sus efectos persistentes en muchos vecinos y vecinas de Zaragoza. Se calculan los ingresos de la unidad económica de convivencia (definidas éstas como el conjunto de personas que conviven en un mismo domicilio), y los requisitos para su acceso son: que todos los miembros de la unidad de convivencia estén empadronados en Zaragoza; que los ingresos totales brutos de la Unidad de Convivencia no superen los siguientes límites fijados en la misma Ordenanza, y establecidos según el número de personas que la integran; los

recibos de los tributos para los que se solicita la ayuda (y ya pagados) deben estar a nombre de alguno de los miembros de la Unidad de Convivencia y domiciliados; Ninguno de los miembros de la Unidad de Convivencia debe ostentar derecho sobre otra vivienda distinta de la habitual. El valor catastral de esta vivienda habitual no podrá ser superior a 120.000 euros; Estar al corriente con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Zaragoza en el momento en el que se realice la solicitud.

TERCERA.-Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, cierto es que en el presente caso el ciudadano incumple las bases de la convocatoria en lo relativo a que “ninguno de los miembros de la Unidad de Convivencia debe ostentar derecho sobre otra vivienda distinta de la habitual”, y por ello la denegación es ajustada a derecho, no deduciéndose de dicha actuación ninguna irregularidad administrativa.

Si bien, también es cierto que se dan supuestos en los que (como el indicado en el escrito de queja), se deniega la ayuda aún cuando el ciudadano se encuentra en especiales situaciones de necesidad, por el hecho de ostentar derecho sobre otra vivienda distinta de la habitual, sin valorar individualmente cada caso, con el fin de verificar el porcentaje de propiedad sobre la vivienda, su ubicación y valor catastral. Datos que permitirían una valoración más aproximada y apropiada de la realidad y de las circunstancias de necesidad del solicitante.

Por ello, si bien es cierto que esta Institución es consciente de los esfuerzos realizados por este Ayuntamiento para dar respuesta a estas situaciones de necesidad y de exclusión social, y valorando muy positivamente la reconsideración que con carácter general realiza el propio Ayuntamiento en su escrito, se estima oportuno dar traslado de este tipo de problemas, y realizar sugerencia en el mismo sentido planteado por el Ayuntamiento, con el fin de que dicho planteamiento se haga efectivo y se adopten las medidas que eviten este tipo de situaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente SUGERENCIA:

Que se haga efectiva, para próximas campañas, la reconsideración que con carácter general realiza el propio Ayuntamiento en su escrito, referente a la mejora de la convocatoria y, en concreto a las causas de exclusión o denegación de la ayuda por incumplimiento del requisito previsto en la base sexta, punto 4º de la Convocatoria de las ayudas para el pago de

los tributos para personas del municipio de Zaragoza en especiales situaciones de necesidad, con el fin de contemplar los casos en los que el porcentaje de propiedad sobre las viviendas sea muy bajo y, en otros casos, especialmente cuando la segunda vivienda está localizada en un pueblo, el valor catastral de ésta sea muy reducido. Por ello se insta al Ayuntamiento a adoptar las medidas oportunas para introducir en la normativa de aplicación las modificaciones necesarias para que, en la próxima Convocatoria, se pueda llevar a cabo una valoración más apropiada de estas circunstancias.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de febrero de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE